



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 MAY 2024

**VISTO:** El Informe Nº 713-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. Nº 3143234 y Reg. Exp. Nº 2309591, la Opinión Legal Nº 003-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jahc, el Informe Nº 681-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Nº 051-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, la Carta Nº 070-2024-CSVH/RL, y demás documentación adjunta, en dos (02) Archivadores sobre Prestación Adicional de Obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 01 "Por Pago de Derecho de Extracción de Canteras Nuevas Incorporadas, Mejoramiento de Suelos y Relleno para Estructuras"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO., LTD Sucursal del Perú, debidamente representado por su representante legal permanente el Sr. Liu Yi, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 004-2021-GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 001-2022/ORO de fecha 06 de enero del 2022, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)" por la suma de S/ 168,571,515.92 (Ciento Sesenta y Ocho Millones Quinientos Setenta y Un Mil Quinientos Quince con 92/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con fecha 06 de abril del 2024, mediante Asiento Nº 1229 del cuaderno de obra, suscrito por el Residente de Obra, efectúa una anotación de necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de obra por Pago de Derecho de Extracción de Material de Canteras Incorporadas;

Que, con fecha 06 de abril del 2024, mediante Asiento Nº 1232 del cuaderno de obra, suscrito por el Supervisor de Obra, ratifica la necesidad de ejecutar Prestación Adicional de obra por Pago de Derecho de Extracción de Material de Canteras Incorporadas;

Que, mediante Carta Nº CRTG/PERU/2024/RO-GID/147, de fecha 06 de abril del 2024, el Ing. Gilmer Inga Diaz - Residente de Obra, remite informe sobre necesidad de Prestación Adicional por Pago de Derecho de Extracción de Material de Nuevas Canteras Incorporadas, al Consorcio Supervisor Vial Huancavelica;

Que, mediante Carta Nº 070-2024-CSVH/RL, de fecha de recepción 11 de abril del 2024, la Sra. Andrea Socia Godier Terry - Representante Común de Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, presenta LA Necesidad de Ejecutar la Prestación Adicional - PAGO POR DERECHO DE EXTRACCIÓN DE CANTERAS NUEVAS INCORPORADAS;

Que, mediante Carta Nº 091-2024-CSVH/RL, de fecha de recepción 30 de abril del 2024, la Sra. Andrea Socia Godier Terry - Representante Común de Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, presenta Expediente Técnico de Prestación Adicional Nº 02 y Presupuesto Deductivo Nº 01





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 MAY 2024

- PAGO POR DERECHO DE EXTRACCIÓN DE CANTERAS NUEVAS INCORPORADAS, MEJORAMIENTO DE SUELOS Y RELLENOS PARA ESTRUCTURAS. Asimismo, remite Informe de Conformidad de la Supervisión al Expediente Técnico referido, para su evaluación, revisión y aprobación;

Que, mediante Informe Nº 051-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, de fecha 09 de mayo del 2024, el Ing. José Aliaga Pérez – Monitor de Obra, concluye los siguientes: “5.1. Vista la CARTA Nº 091-2024/CSVH/RL de fecha 30 de abril del 2024, el Consorcio Supervisor Vial Huancavelica remite el expediente técnico prestación adicional Nº 02 y presupuesto deductivo Nº 01 - por pago de derecho de extracción de canteras nuevas incorporadas, mejoramiento de suelos y rellenos para estructuras se indica que el Adicional de Obra Nº 02 se origina por el concepto de “Por Pago Derecho de extracción de canteras nuevas incorporadas, Mejoramiento de Suelos, Relleno para Estructuras”, se da posterior a la evaluación y desestimación de las canteras planificadas para el proyecto. Puesto que se revela que varias canteras originalmente contempladas ya no son adecuadas, lo que resultó en la necesidad de buscar nuevas canteras, así también se han desestimado por no cumplir las especificaciones técnicas mínimas, las canteras: Cantera de Cerro Km 01+500, Cantera Roca Km 04+000 y Cantera Parccacancha Km 06+800. Así mismo el Supervisor de Obra indica en sus conclusiones lo siguiente: (...) Se menciona que mediante CARTA Nº 039-2024CSVH/RL en el cual se informa las nuevas áreas auxiliares para el trámite de incorporación y gestión del informe técnico sustentatorio (ITS 4). Por lo tanto, para la presente adicional se requiere contar con la aprobación del ITS 4 (...). 5.2. Por lo cual no se puede aprobar el presente adicional Nº 02 DEDUCTIVO Nº 01 puesto que este incluye canteras propuestas en el ITS 4 las cuales aún no tiene resolución de aprobación. 5.3. De nuestra consideración con respecto a lo evaluado y visto los actuados del presente documento debemos de indicar que se proceda a **DENEGAR** el Expediente Técnico adicional Nº 02 y presupuesto Nº 01 – POR PAGO DE DERECHO DE EXTRACCIÓN DE CANTERAS NUEVAS INCORPORADAS, MEJORAMIENTO DE SUELOS Y RELLENOS PARA ESTRUCTURAS”;

Que, mediante Informe Nº 684-2024/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 10 de mayo del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye entre otras, no se puede aprobar el presente adicional Nº 02 deductivo Nº 01 puesto que este incluye canteras propuestas en el ITS 4 las cuales aún no tiene resolución de aprobación, del mismo modo, recomienda ser declarado **IMPROCEDENTE** mediante acto resolutivo, sobre la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli – Pucapampa (Ruta HV - 112)”;

Que, mediante Opinión Legal Nº 003-2024/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jahc, de fecha 16 de mayo del 2024, el Abog. José A. Huayllani Castillares de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, concluye que se declare **IMPROCEDENTE** la prestación adicional de obra Nº 02 y deductivo vinculante Nº 01 - POR PAGO DE DERECHO DE EXTRACCIÓN DE CANTERAS NUEVAS INCORPORADAS, MEJORAMIENTO DE SUELOS Y RELLENOS PARA ESTRUCTURAS, solicitado por el Residente de Obra de la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD. SOCURSAL DEL PERÚ;

Que, sobre el Artículo 205º del Reglamento de la Ley Nº 30225, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 334 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 MAY 2024

obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, estando a las conclusiones expuestas por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde declarar improcedente la solicitud de aprobación de la IMPROCEDENTE la prestación adicional de obra Nº 02 y deductivo vinculante Nº 01 - POR PAGO DE DERECHO DE EXTRACCION DE CANTERAS NUEVAS INCORPORADAS, MEJORAMIENTO DE SUELOS Y RELLENOS PARA ESTRUCTURAS, solicitado por el Residente de Obra de la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD. SOCURSAL DEL PERÚ; por no tener resolución que declara conforme el ITS 4; en tal sentido, deviene pertinente la emisión del presente acto resolutorio;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Prestación Adicional de obra Nº 02 y Deductivo Vinculante Nº 01 – “POR PAGO DE DERECHO DE EXTRACCION DE CANTERAS NUEVAS INCORPORADAS, MEJORAMIENTO DE SUELOS Y RELLENOS PARA ESTRUCTURAS”, de la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli – Pucapampa (Ruta HV





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional Nº. 334 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 MAY 2024

- 112)" solicitado por el Residente de Obra de la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD. SOCURSAL DEL PERÚ, por no tener resolución que declara conforme el ITS 4, de acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 051-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor e Informe N° 684-2024/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO., LTD Sucursal del Perú y a la consultoría de obra Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Ing. Víctor Aurillo Huamán*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

